**Partido MÁS Más Apoyo Social**

**ASAMBLEA GENERAL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACUERDO DE FECHA 24/11/2022**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

**ANTECEDENTES**

I. El once de julio de dos mil veintiuno, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la Emisión del Decreto número 126, por el que se adiciona un artículo undécimo, transitorio al Decreto número 097, “por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Quintana Roo, publicado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo”.

En el artículo UNDÉCIMO transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

“UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado de Quintana Roo se sujetarán a lo siguiente:

I. El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley “

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de julio de 2021.

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1446/2021, aprobó los Criterios Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021–2022 .

II. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el INE, mediante la Resolución INE/CG1601/2021, determinó ejercer la facultad de atracción para establecer como fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021, aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022 , para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones locales; en el que se estableció que el periodo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de candidaturas para la Gubernatura y que el Consejo General deberá pronunciarse respecto a dicho registro, a más tardar el 28 de marzo de la presente anualidad.

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 emitió los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

V. El siete de enero de dos mil veintidós , en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso local, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones locales del estado de Quintana Roo.

VI. El diecisiete de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-051-2022 aprobó la Plataforma Electoral, presentada por el Partido Político Movimiento Auténtico Social, que se sostendrá en el Proceso local.

VII. En atención al proceso interno de selección de candidatos de nuestro partido se designó a la formula correspondiente y el 13 de marzo del 2022 se realizó el registro de nuestra formula de candidatos en el distrito VII integrándose la documentación requerida.

VIII. El pasado cinco de junio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Quintana Roo para la elección de la Gubernatura del estado así como para legislatura local.

IX. El seis de junio concluyo la suspensión de la difusión de toda la propaganda gubernamental.

X. El ocho de junio se realizaron las sesiones de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Gubernatura declaraciones de validez y entregas de constancias de mayoría y validez a las candidaturas de diputaciones ganadoras por el principio de mayoría relativa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**El artículo 41, párrafo primero, base l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, para la participación de nuestro Partido Político en el proceso electoral establecer las plataformas electorales tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo en el que se establece:

***Artículo 278. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.***

***La plataforma electoral deberá presentarse de forma impresa y digital para efectos de su registro ante el Consejo General dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección de Gobernador, diputados, y miembros de los ayuntamientos, según sea el caso, expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.***

***Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán presentar su programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como tales, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.***

Así como lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos Vigentes del partido Movimiento Autentico Social que a la letra refiere:

***Artículo 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas al Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.***

***Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.***

***Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular, deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***Serán los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.***

Por lo anterior, se estructuran las plataformas electorales con base en la declaración de principios de nuestro partido político y el ideario del mismo.

Así mismo siendo una facultad del partido político establecer su vida interna y su autodeterminación y considerando que es indispensable fijar la imagen del partido por las necesidades que se recogieron a lo largo de la pasada campaña política, se fija como la primera medida prioritaria levantar la bandera social bajo otra óptica y por ello esto impacta en una nueva denominación del partido político así como su lema y logotipo que tienen como consecuencia una modificación al estatuto del partido así como a la declaración de principios por lo anterior se presentan las modificaciones al Estatuto así como a la Declaración de Principios modificaciones en las que se precisan la nueva denominación del partido político así como el emblema del mismo con su significado y trascendencia.

Siendo que es una reforma integral se ajusta a lo largo de la normatividad del partido los diferentes artículos para la nueva denominación del Partido que es MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se incorpora el significado del nuevo logotipo así como la trascendencia y el simbolismo que esto implica así como del nuevo lema.

Por otra parte a partir de la modificación a los estatutos que se mencionan, se ajusta la normatividad de nuestro partido para que forme el andamiaje legal del instituto político para su correcto funcionamiento

Con estas medidas se busca salvaguardad el mejor funcionamiento del partido.

* Es de precisar que de forma anexa al acuerdo se incorpora el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

**A C U E R D O**

* **PRIMERO.** Se aprueba por Unanimidad el acuerdo relativo REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente de esta Asamblea General para hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo del Acuerdo que en este Acto se Instrumentó.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para los efectos legales correspondientes, firman al calce del presente Acuerdo los CC. Integrantes de la Asamblea General.





|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **JOSE ANTONIO MONROY MAÑON PRESIDENTE** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIANA LAURA NAVA VERDEJO**  **SECRETARIA** | | |
| **1** | Delegada Electa de entre la Militancia en Benito Juárez | | **GRISELL DANIELA DURAN NAJERA** |  | |
| **2** | Delegada Electa de entre la Militancia en Lázaro Cárdenas | | **FILOMENA PECH AGUILAR** |  | |
| **3** | Delegada Electa de entre la Militancia de Isla Mujeres | | **MARÍA EVELIN ARACELY QUIÑONES PECH** |  | |
| **4** | Delegada Electa de entre la Militancia en Puerto Morelos | | **MIREYA DECELIS PEREZ** |  | |
| **5** | Delegada Electa de entre la Militancia en Solidaridad | | **NATALIA MORALES RAMIREZ** |  | |
| **6** | Delegado Electo de entre la Militancia en Cozumel | | **DAVID MOO CHAN** |  | |
| **7** | Delegado Electo de entre la Militancia en Tulum | | **FELIPE DE JESUS POOL PUC** |  | |
| **8** | Delegada Electa de entre la Militancia en José María Morelos | | **MARIA ELODIA TUN DAVALOS** |  | |
| **9** | Delegada Electa de entre la Militancia en Felipe Carrillo Puerto | | **MARIA VALERIANA TUZ CHUC** |  | |
| **10** | Delegado Electo de entre la Militancia en Bacalar | | **CARLOS HAU HERRERA** |  | |
| **11** | Delegada Electa de entre la Militancia en Othón P. Blanco | | **ABIGAIL VELAZQUEZ ESPEJEL** |  | |

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL** **FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y reglamenta el funcionamiento de los Consejos Municipales y Comités Directivos Municipales con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 37, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 117 de los Estatutos del Partido, aprobados por la Asamblea Estatal el 24 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

* **Comité Directivo Estatal:** Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Comisión Electoral:** Comisión Electoral del Consejo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Asamblea Estatal:** Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Delegados:** Delegados del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Estatutos:** Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Partido:** Partido MÁS Más Apoyo Social.
* **Presidente de la Asamblea:** Presidente de la Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Capítulo II**

De la Integración del Consejo Municipal

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal se integrará por cinco afiliados, debidamente validados por el Presídete del Comité Directivo Estatal, quienes realizarán la función de delegados en el municipio de que se trate y elegirá de entre los integrantes a quienes conformarán el Comité Directivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo y de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral y durarán en su encargo de tres años.

**Artículo 4.-** Previo al inicio del proceso electoral, en los municipios del Estado de Quintana Roo sesionarán los Consejos Municipales a efecto de elegir, por medio de fórmulas, a los integrantes del respectivo Comité Directivo Municipal.

**Artículo 5.-** Las atribuciones y funciones serán análogas con las que se establecen para la Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal.

**Capítulo III**

De los Consejos Municipales

**Artículo 6.-** Los Consejos Municipales deberán establecer estructuras del Partido en el ámbito de sus territorios. El ejercicio de esta atribución será regulado por los órganos competentes del Partido.

**Artículo 7.-** Para tal efecto, los Consejos Municipales diagnosticarán:

1. Las necesidades de crecimiento y organización del Partido.
2. Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos; o
3. Si optan por flexibilizar las formas de organización durante los procesos electorales, a fin de adaptarse a las condiciones de la competencia política. Así mismo los Comités Directivos Municipales, serán los responsables de la organización partidaria y de la ejecución de los lineamientos tácticos y en general de la aplicación práctica de la política del Partido en el ámbito de sus territorios.

**Artículo 8.-** Los órganos municipales observarán para su integración, estructura y constitución, las normas que son aplicables para el órgano estatal y que le sean afines, considerando que la base de la representación emana de los Comités.

**Artículo 9.-** El Comité Estatal garantizará la exacta observancia de lo que disponga la Asamblea Estatal y proveerán lo necesario para su debida aplicación.

**Capítulo IV**

De la Integración y Funcionamiento

del Comité Directivo Municipal

**Artículo 10.-** En la integración de cada Comité Directivo Municipal se respetará la paridad de género, por lo que deberá componerse, al menos, por un 50% de mujeres. Además, al menos 20% de sus integrantes deberán ser jóvenes o miembros de grupos minoritarios.

**Artículo 11.-** Los Comités Directivos Municipales tendrán entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Se integrará, por Presidente y Secretario, quienes podrá ser reelectos para ese cargo hasta para dos periodo inmediato posterior; e integrarán las demás carteras de manera análoga a lo dispuesto para funcionamiento el Comité Directivo Estatal.

II. Proponer al Comité Directivo Estatal el registro de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla y generales;

III. Operar las políticas generales de acción del Partido, aprobadas por los órganos internos superiormente jerárquicos;

IV. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Municipal, que elegirá a uno de los integrantes de dicha terna para que culmine el periodo del miembro ausente;

V. Rendir un informe semestral, por escrito, sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos del Comité Directivo Estatal; y

VI. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo, los Estatutos y la normatividad aplicable en la materia.

**Capítulo V**

De la convocatoria y propuesta de los integrantes

del Comité Directivo Municipal

**Artículo 12.-** Corresponde a la Comisión Electoral, la organización y conducción de la elección, así como la expedición de la convocatoria y la propuesta del método para la elección de los integrantes Comités Directivos Municipales, en términos del reglamento respectivo.

**Capítulo VI**

De las Facultades del Presidente

del Comité Directivo Municipal

**Artículo 13.-** Son facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal, las siguientes:

I. Nombrar un equipo operativo y aprobar los programas y proyectos de cada uno, entre los cuales debe aparecer, al menos:

a. Un Comité de Administración y Finanzas, el cual será el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, en el ámbito municipal integrado por un tesorero y dos vocales;

b. Una Unidad de Capacitación con funciones análogas, a la Dirección de Capacitación;

c. Una Unidad de Afiliación con funciones análogas, en lo operativo que la Dirección de Afiliación

Cada uno de estos órganos municipales contará con funciones operativas, mismas que ejercerán de forma subordinada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Capacitación.

II. Convocar a los miembros del Comité Directivo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento respectivo;

III. Designar a un Secretario como Secretario Técnico quien se encargará del desarrollo de las actividades del Comité Directivo Municipal, de elaborar las actas de sesión, los acuerdos respectivos y notificaciones a que haya lugar, en términos del reglamento.

**Artículo 14.-** El Presidente del Comité Directivo Municipal será el encargado de presidir al Comité Directivo Municipal al que se encuentre integrado.

**Artículo 15.-** En caso de que un Comité Directivo Municipal del partido no se apegue a lo previsto por estos Estatutos, el Comité Directivo Estatal formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, determine su sustitución.

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente ordenamiento será aprobado por el Asamblea Estatal.

**Artículo Segundo. -** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Estatal.

**Artículo Tercero. -** El presente Reglamento es aplicable a las Organismos Colegiados y Organismo de Dirección.

**Artículo Cuarto. -** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Presidente del Consejo Estatal.